



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE PELOTA VASCA.

Exp. 1/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca, plantea diversas cuestiones a este Comité.

SEGUNDO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) acordó admitir a trámite el presente recurso, dando traslado a la Federación de Pelota Vasca de Euskadi para que en el plazo de quince días hábiles presentara el oportuno escrito de alegaciones y propusiera, en su caso, las diligencias de prueba que estimara convenientes.

TERCERO.- Los anteriores miembros del Comité Vasco de Justicia Deportiva cesaron en su mandato el día 9 de febrero de 2016, habiendo sido nombrados los actuales el día 17 de mayo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 138 c) de la Ley 14/1998 y art. 3,c) del Decreto 310/2005, el CVJD es competente para conocer del presente recurso.

SEGUNDO.- [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca, solicita que este CVJD tenga a bien:

1º.- Establecer si la resolución disciplinaria dictada por el Juez de Disciplina de la FBPV el 20 de febrero de 2015 es firme.

2º.- En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, señalar la fecha en la que se debe considerar firma la citada resolución disciplinaria sancionadora a efectos de determinar los plazos de cumplimiento de las sanciones correspondientes. Es decir, las sanciones de suspensión e inhabilitación impuestas deberían cumplirse y/o haberse cumplido a partir del día en que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

3º.- Establecer, si se entendiese producida la desestimación por silencio del recurso planteado por los interesados ante el Comité de Disciplina de la Federación de Euskadi de Pelota Vasca, si se habría producido con ello el alzamiento de la medida de suspensión cautelar adoptada.

4º.- Instar al Comité de Disciplina de la Federación de Disciplina de la Federación de Euskadi de Pelota Vasca a resolver el recurso interpuesto frente a la resolución del Juez de disciplina de la FBPV de 20 de febrero de 2015, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación de resolver podrá ser constitutiva de infracción disciplinaria prevista en los preceptos indicados de la Ley 14/1998, de 11 de junio, de deporte en Euskadi.

TERCERO.- Dado cuenta del escrito presentado y de las peticiones formuladas, procede, en primer lugar, evaluar dicho escrito, para lo cual resulta preciso, de conformidad con lo establecido en el art. 110 de la L. 30/1992, indagar sobre su verdadero carácter.

Analizadas las peticiones formuladas, considera este Comité que las mismas giran sobre cuestiones que cabe calificarlas de orientación y asesoramiento (pretensiones 1, 2 y 3) y de requerimiento (la cuarta); por lo que, lo interesado, excede a las competencias atribuidas a este Comité por la Ley 14/1998 y el Decreto 310 /2005.

Ahora bien, habida cuenta de que la consulta tiene su origen en la resolución sancionadora adoptada por el Juez de Disciplina de la Federación Bizkaina el 20 de febrero de 2015 -en virtud de la cual se sancionó a tres jueces y dos clubes-; y de que una reclamación de uno de los clubes ha sido resuelto por este Comité, resultando preciso para ello analizar las cuestiones que en este escrito se suscitan, se acuerda dar traslado del acuerdo adoptado por este Comité en relación al recurso 3/2016 al peticionario.

A la vista de cuanto antecede, este CVJD

ACUERDA

Dar traslado del acuerdo adoptado por el Comité Vasco de Justicia Deportiva el 8 de junio de 2016 en relación al recurso interpuesto por el Club Lagun Artea de Sestao contra la Resolución de 21 de enero de 2016 de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi (expediente 3/2016).

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de



conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2016

José Luis Aguirre Arratibel

PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA